

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
1909		2022

En San Miguel de Tucumán, a 26 de Diciembre de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

El recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Nancy Patricia Castro Lasbaines, contra la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos del 07/12/2022, referida a su exclusión del orden de mérito del concurso para el cargo de Ayudante Judicial, dispuesto por Acordada N° 1483/22; y

**CONSIDERANDO:**

I. Viene a conocimiento de esta Corte el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Nancy Patricia Castro Lasbaines (fs. 02/04), contra la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos del 07/12/2022 (fs. 16), por la cual no se hizo lugar al recurso de reconsideración planteado contra la decisión de excluirla del orden de mérito del concurso dispuesto por Acordada N° 1483/22.

II. Previamente, resulta necesario examinar la admisibilidad del recurso.

La Sra. Castro Lasbaines fue notificada de la Resolución referida el 07/12/2022 e interpuso el recurso el 12/12/2022 (fs. 01), por lo que conforme al art. 67 de la Ley N° 4537 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tucumán (LPAT) el recurso resulta tempestivo. En mérito a ello, corresponde abocarse a su tratamiento.

**III. Fundamentos del planteo recursivo**

La recurrente manifiesta que no fue incluida en el orden del mérito del Concurso a pesar de haber aprobado con 94,6875 puntos el examen del Concurso Público N° 02/2022 dispuesto por Acordada N° 1483/22.

Ante tal cuestionamiento, la recurrente señala que la Dirección de Recursos Humanos decretó: *“San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2022. Pase a la Dra. Nancy Patricia Castro Lasbaines, a fin de informar lo siguiente: En el video del examen de la Dra. Castro Lasbaines, de 35:52 minutos de duración, se advierte que la transmisión comienza con posterioridad al comienzo del examen,*

*una vez que la Dra. Castro Lasbaines ya había respondido treinta y cuatro (34) preguntas del examen en el Campus Virtual. Esas preguntas no pudieron ser auditadas durante el desarrollo del examen ni con posterioridad, ya que no existen registros audiovisuales de su desarrollo. El art. 2 del Anexo del Acuerdo N° 1483/22, de convocatoria al Concurso Público de referencia, versa: 'La inscripción a través de la página web implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria'. A su vez, el art. 6 versa: 'El cumplimiento de los requisitos técnicos y la conectividad para el desarrollo de los exámenes será, en todos los casos, responsabilidad de las personas postulantes'. Asimismo, el Protocolo de Examen Online establece que 'En caso en que el video se corte, interrumpa, se edite de cualquier manera o no se escuche nítidamente el audio, la persona concursante será automáticamente excluida del Concurso y/o del Orden de Mérito'. Cabe destacar además que el art. 7 establece que: 'En todo momento, las personas postulantes deberán cumplir estrictamente con lo establecido en el 'Protocolo de Examen Online', que se pondrá a disposición cuando corresponda, para acceder al Orden de Mérito. El incumplimiento de alguno de los puntos contemplados en el protocolo, será causal de exclusión.' Por lo expuesto, no es posible acceder a lo solicitado. Atte.-".*

En consecuencia, la Dra. Castro Lasbaines expresa desconocer el motivo por el cual aparece en los registros de Recursos Humanos el video de su examen con posterioridad a su acceso al campus virtual para la realización del responde de las preguntas objeto de evaluación, atento que en su pantalla figuraba dado inicio el examen y grabándose.

Indica que inició el examen sabiendo que aquél estaba vinculado a las otras plataformas y que figuraba que se estaba compartiendo pantalla en todo momento.

Explica que también dio comienzo a la grabación en vivo y que cuando corroboró que estaba un poco inestable la conexión, intentó comunicarse por la plataforma. Agrega que ello está registrado en el video de consulta.

Seguidamente, indica que en los fundamentos de la resolución impugnada, se indicó que esas preguntas no pudieron ser auditadas durante el desarrollo del examen ni con posterioridad, ya que no existen registros audiovisuales de su desarrollo.

Así, la recurrente se pregunta por qué no auditaron si su función era esa, es más, cumpliendo con la aceptación de reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, en la capacitación se dijo que la oficina competente estaría viendo los exámenes, durante su desarrollo y ante una menor sospecha de algo que no corresponda se excluiría del examen al postulante.

Insiste en que no se trató de un error de su parte, que dio inicio a la grabación y que si a Sistemas no le figuraba en pantalla su transmisión, debió haber sido advertida de ello.

Por último, solicita se haga lugar al presente recurso y se revoque el acto impugnado, accediendo a la lista de Orden de Mérito de la que fue injustamente excluida.

#### **IV. Análisis del recurso interpuesto**

Analizado el planteo efectuado por la letrada Castro Lasbaines y de la compulsas de las actuaciones, en especial, la videograbación del examen aportado por la Dirección de Recursos Humanos (fs. 01), esta Corte considera que lo cuestionado por la concursante refiere a problemas netamente técnicos, surgidos durante el desarrollo del examen.

Concretamente, la postulante dio inicio de manera tardía a la transmisión del examen y manifestó haber tenido problemas de conectividad durante el transcurso de aquél, por tanto, en razón de lo dispuesto por el art. 7 del Anexo reglamentario de la Acordada N° 1483/2022, último párrafo, (y de su Protocolo de Examen Online), **la exclusión del orden de mérito y/o del concurso ocasionada por incumplimiento de requisitos técnicos es irrecurrible.**

En consecuencia, corresponde rechazar el planteo recursivo.

**V.** Sin perjuicio de ello, y a los fines de fundamentar lo hasta aquí considerado, debe decirse que del análisis del video que registró el examen de la

postulante se observa con claridad que comienza a transmitir a partir de la pregunta N° 35. Asimismo, puede verse que en el minuto "20:39" la concursante comienza a escribir en el chat habilitado para consultas y que, del minuto "21:09" al minuto "21:15", la postulante Castro Lasbaines escribe lo siguiente "*Está transmitiéndose todo?...no puse grabar...*", para luego proceder a borrar lo antes escrito y consignar en el mensaje, finalmente enviado, lo siguiente: "*Está transmitiéndose todo? está todo bien, porque demoraba a veces la pagina y me dio error en un momento*".

Ello comprueba que el inicio tardío de la transmisión del examen se debió a una omisión de la concursante y, por tanto, la responsabilidad es exclusiva de aquella.

Cabe destacar que los requisitos previstos y las consecuencias en caso de incumplimiento de aquellos están expresamente indicados en la normativa que fue previamente aceptada y conocida por la concursante al inscribirse, lo cual surge del art. 6 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1483/22, que en el último párrafo establece: "*El cumplimiento de los requisitos técnicos y la conectividad para el desarrollo de los exámenes será, en todos los casos, responsabilidad de las personas postulantes*".

**VI.** En razón de lo expuesto, y atento a lo dispuesto por el art. 7 (último párrafo) del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1483/2022 y el Protocolo de Examen Online, la exclusión del orden de mérito en caso de configurarse los supuestos allí contemplados es irrecurrible, por tanto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la letrada Nancy Patricia Castro Lasbaines.

**VII.** Por ello, lo dictaminado a fs. 18/19, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

#### **ACORDARON:**

**I. RECHAZAR** el recurso jerárquico interpuesto por la **Sra. Nancy Patricia Castro Lasbaines**, contra la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos

del 07/12/2022, referida a su exclusión del orden de mérito del concurso para el cargo de Ayudante Judicial, dispuesto por Acordada N° 1483/22, conforme a lo considerado.

**II. NOTIFIQUESE.**

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Leiva

Antonio Daniel Estofán

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco



**ES COPIA DOY FE**

  
Dr. PABLO IGNACIO HAUSTEIN  
SECRETARIO JUDICIAL  
SUPERINTENDENCIA